

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Aplicación del control de convencionalidad y reforma punitiva a las medidas privativas de libertad del adolescente infractor en Ecuador

AUTOR(ES):

Lovato Morales, Mauro Gabriel

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TUTOR:

Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

Guayaquil, Ecuador

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral**, **Mauro Gabriel Lovato Morales**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Maricruz del Rocío, Molineros Toaza

REVISOR(ES)

(nombres, apellidos)

(nombres, apellidos)

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Lovato Morales, Mauro Gabriel**

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Aplicación del control de convencionalidad y reforma punitiva a las medidas privativas de libertad del adolescente infractor en Ecuador,** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

Mauro Gabriel Lovato Morales

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Lovato Morales, Mauro Gabriel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación** **Maestría en Derecho Constitucional** titulada: **Aplicación del control de convencionalidad y reforma punitiva a las medidas privativas de libertad del adolescente infractor en Ecuador,** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR:

Mauro Gabriel Lovato Morales

Compilatio



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ENSAYO GABRIEL CORREGIDO formateado

ID : be58b2b2ee255cc9433a3f770fe492e9ae73beff



59%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO GABRIEL CORREGIDO formateado.txt
Tamaño del archivo original : 3,02 MB
Número de palabras : 5473
Número de caracteres : 40225

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 19 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 27 de mayo de 2026

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la vida, la salud y la sabiduría para culminar esta meta. A mi amada esposa Elenita, gracias por tu paciencia infinita, por tus palabras de aliento en los días difíciles y por creer en mí incluso cuando las jornadas de estudio me alejaban de casa. Sin tu apoyo este título no sería posible. A Milagritos, gracias por su cariño y por recordarme siempre lo especial que soy para ud. A mis nietos, gracias por su alegría y por ser la motivación más grande para seguir creciendo. Este trabajo es por ustedes y para ustedes. A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por la excelencia académica y la formación en Derecho Constitucional. A los docentes de la Maestría, por su guía y exigencia.

A mis compañeros, por compartir este camino. A toda mi familia, por su comprensión y respaldo. Asumo este título como un compromiso con mi familia y con el país: servir desde el Derecho, defender la Constitución y honrar el esfuerzo de quienes amo.

Mauro Gabriel Lovato Morales

DEDICATORIA

A mi amada esposa Elenita, mi compañera de vida, mi fuerza y mi mayor apoyo.
A Milagritos, por tu luz y tu amor que me acompañan siempre.
A mis nietos, por ser la razón que me impulsa a seguir aprendiendo y a dejarles un mejor ejemplo. A ustedes les dedico este triunfo académico.
Cada desvelo, cada lectura y cada esfuerzo fue pensando en el legado que quiero construir para nuestra familia. Los amo. Este logro es nuestro.

Mauro Gabriel Lovato Morales

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1
DESARROLLO 3
Del control de convencionalidad 3
Fundamento constitucional del sistema juvenil especializado 4
Excepcionalidad de la privación de libertad y contenido de las medidas socioeducativas ……..... 6
El control de convencionalidad aplicable a la justicia juvenil 7
Coyuntura reformista ecuatoriana y test de compatibilidad convencional 8
Jurisprudencia interamericana relevante en materia de justicia penal juvenil 9
Reflexiones del Maestrante 11
La tensión entre seguridad pública y garantías convencionales 11
Proyecto de ley reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia frente a la convencionalidad 11
El control de convencionalidad como límite real al poder punitivo 12
CONCLUSIONES 12
REFERENCIAS 14

Aplicación del control de convencionalidad y reforma punitiva a las medidas privativas de libertad del adolescente infractor en Ecuador.

RESUMEN

Al desarrollar un estudio del control de convencionalidad, su origen, fuente y jurisprudencia, conforman los elementos que ayudan a analizar la compatibilidad entre las tendencias de reforma punitiva y endurecimiento de penas aplicadas o propuestas respecto de las medidas privativas de libertad del adolescente infractor en Ecuador y los estándares constitucionales y convencionales que rigen la justicia penal juvenil. El problema surge de la tensión social que exige y demanda de seguridad y la aplicación de severidad sancionatoria por existir en el panel de violencia la participación del adolescente infractor, por una parte; y, por otra parte, la exigencia estatal de manejar un sistema especializado, proporcional y orientado a la reintegración del adolescente infractor. El culmen intelectual de la investigación justifica si la reforma a la ley para endurecer o normalizar como sanción máxima el internar al adolescente infractor, salvaguardando que este accionar no afecte el control de convencionalidad. La base investigativa se fundamenta en lo argumentativo; desarrollando en el investigador el factor cualitativo, asumir la parte dogmática junto a la recopilación documental en el análisis de la normativa constitucional, del marco legal de la Niñez y Adolescencia; de lo penal y normas internacionales de los Convenios y Tratados Internacionales. El cúmulo investigativo ante la realidad jurídica ecuatoriana donde las medidas socioeducativas se aplica como sanción al adolescente infractor denotando una diferencia en su responsabilidad. Consecuentemente, una reforma punitiva en justicia juvenil es incompatible con el control de convencionalidad si desplaza la excepcionalidad, proporcionalidad, temporalidad limitada y finalidad de reintegración que legitiman la privación de libertad.

Palabras clave: control de convencionalidad; justicia penal juvenil; adolescente infractor; medidas socioeducativas; privación de libertad.

ABSTRACT

In developing a study of the principle of conventionality control, its origin, source, and jurisprudence constitute the elements that help analyze the compatibility between the trends in punitive reform and the hardening of sentences applied or proposed regarding custodial measures for juvenile offenders in Ecuador and the constitutional and conventional standards that govern juvenile criminal justice. The problem arises from the social tension that demands security and the application of severe sanctions due to the participation of juvenile offenders in acts of violence, on the one hand; and, on the other hand, the state's requirement to manage a specialized, proportionate system oriented toward the reintegration of juvenile offenders. The intellectual culmination of the research justifies whether reforming the law to harden or normalize the detention of juvenile offenders as the maximum sanction is justified, while ensuring that this action does not affect the principle of conventionality control. The research is based on argumentation; Developing the qualitative factor in the researcher involves considering the dogmatic aspect alongside documentary research in the analysis of constitutional regulations, the legal framework for children and adolescents, criminal law, and international norms from Conventions and Treaties. This body of research, given the Ecuadorian legal reality where socio-educational measures are applied as sanctions to juvenile offenders, highlights a difference in their perceived responsibility. Consequently, a punitive reform in juvenile justice is incompatible with the principle of conventionality control if it displaces the exceptionality, proportionality, limited temporality, and reintegration goals that legitimize the deprivation of liberty.

Keywords: conventionality control; juvenile criminal justice; juvenile offender; socio-educational measures; deprivation of liberty.

INTRODUCCIÓN

La justicia penal aplicada a personas adolescentes o justicia penal juvenil no puede abordarse bajo los mismos parámetros que rigen el derecho penal ordinario, pues convergen en ella el poder sancionador del Estado, la protección reforzada que merecen quienes aún se encuentran en la etapa de la adolescencia y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. La Constitución que regenta a Ecuador es garantista de derechos en los que se incluyen los que favorecen a los niños, niñas y adolescentes, desde su atención prioritaria con lo que se expresa la prevalencia de derechos ante otros, determinando que "los adolescentes infractores estarán sometidos a la aplicación de medidas socioeducativas que serán proporcionales a la infracción cometida, bajo la aplicación de una justicia especializada" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Lo expresado no busca ser una guía determinante sino el umbral normativo para establecer un rígido cumplimiento de la exigencia constitucional ante la acción estatal ante el adolescente infractor.

La normativa legal en materia de niñez y adolescencia, por medio del código vigente, ratifica el reconocimiento de los derechos de los menores de edad lo que precisa y ratifica la inimputabilidad penal del adolescente sin suprimir la responsabilidad, y para que exista una sanción se la destina a medidas socioeducativas y que serán diferenciadas conforme al delito cometido. En este sentido, "el interés superior del niño, es un principio, está orientado a la satisfacción efectiva del conjunto de derechos que les protegen a niños, niñas y adolescentes" (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). La normativa busca compaginar la responsabilidad, la capacitación integral y una reinserción comunitaria, evitando la aplicación de la lógica penal como si se tratara de un adulto.

En materia penal se establece un código orgánico integral, en el que se establece la mayoría de edad, en el caso de Ecuador los dieciocho años, lo que determina que exista una derivación del menor de edad a un régimen especializado, lo que se configura como la opción legislativa deliberada y no como una excepción. Desde el ámbito normativo penal, determina que ante la presencia de "menores de dieciocho serán sometidos al Código de la Niñez y Adolescencia" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); ratificándose que en las reformas de ley donde se

involucre a adolescentes infractores, debe realizarse con una exigente lectura de que establece el código, y no solo con el pretexto de seguridad y endurecimiento de penas.

La normativa internacional establece aportes, tanto jurídicos como sociales, desde su especialidad. Desde este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "la pena privativa de libertad del niño se lo aplicará como un último recurso, durante un período breve y orientado a su reintegración a la sociedad" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002), dando paso a la integración de un estandarte convencional en el que se encuentren desempeñando un rol de vinculación y control de convencionalidad, todas las autoridades. Lo expuesto para las autoridades no es opcional ni negociable, por lo que el desinterés del legislador ecuatoriano y su desconocimiento compromete la representación internacional del estado.

El aporte doctrinal especializado consolida la concepción del control de convencionalidad como el método jurídico que contrasta lo que establece el derecho interno frente a los estándares de los tratados y acuerdos interamericanos. La doctrina nos dice que "el examen de convencionalidad no se agota en la supremacía formal de los tratados, sino que exige verificar si la interpretación y la aplicación del derecho nacional preservan el contenido sustancial de los derechos reconocidos en el sistema interamericano" (García Ramírez, 2011); lo que vincula a toda autoridad judicial y pública con competencia, junto a la autoridad legislativa.

La coyuntura normativa del Ecuador ha iniciado una discusión urgente; así, para el año 2026, se presenta y se admite a trámite, ante el poder legislativo representado por la Asamblea Nacional el proyecto de ley que busca reformar, en lo que corresponda, el Código de la Niñez y Adolescencia, radicando en una propuesta de modificar la escala de medidas socioeducativas cuando se trate de delitos graves, por lo que se busca "reformar el artículo 385 con una escala progresiva y proporcional de medidas socioeducativas, manteniendo la orientación hacia la reinserción social" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2026). Esta iniciativa sumada a los pronunciamientos recientes de la Corte Constitucional que refuerzan las garantías de especialidad y proporcionalidad, convierte el análisis en un ejercicio jurídico urgente y constitucionalmente necesario.

DESARROLLO

Del control de convencionalidad

Dentro del ordenamiento jurídico interamericano, el control de convencionalidad opera como el mecanismo que obliga a los Estados a confrontar su derecho interno con los compromisos derivados de los tratados internacionales de derechos humanos. Su función no duplica al control de constitucionalidad, sino que lo complementa de manera sustancial, extendiendo el parámetro de validez normativa hacia el corpus iuris interamericano y sometiendo a escrutinio tanto las normas como las prácticas institucionales del Estado. Este deber no recae exclusivamente sobre los jueces; vincula a todo funcionario y operador del sistema de justicia en todas las instancias y niveles, quienes deben garantizar que "no exista una mala interpretación y aplicabilidad por parte del sistema de justicia interno de los estados" (Yánez Yánez & Mila Maldonado, 2020).

El carácter universal de esta obligación es su rasgo más exigente y al mismo tiempo más transformador. Ningún operador jurídico puede invocar jerarquía institucional o competencia limitada para eludir el deber convencional. Esa amplitud convierte al control de convencionalidad en una herramienta de fiscalización permanente sobre todo el aparato estatal, incluido inevitablemente el poder legislativo.

Desde una perspectiva estructural, este control se despliega en dos modalidades claramente diferenciadas que operan de manera complementaria. La primera corresponde a la sede internacional, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos examina si el ordenamiento interno del Estado resulta incompatible con la Convención Americana, ejerciendo un control jurídico u judicial de carácter supranacional mediante el examen de confrontación entre ambos sistemas normativos. La segunda modalidad, denominada control difuso de sede interna, impone a las autoridades nacionales la obligación de inaplicar toda norma contraria al sistema convencional, independientemente de que exista pronunciamiento internacional previo, cuyo precedente histórico más determinante fue precisamente "el caso Almonacid Arellano vs. Chile" (Diego F. Idrovo T., 2015).

La doctrina especializada afirma que el control de convencionalidad constituye algo cualitativamente distinto a una simple relación jerárquica entre el

ordenamiento internacional y el derecho interno, reconoce la primacía de la Convención Americana, impone a toda autoridad pública, la obligación activa de adecuar su actuación a los estándares interamericanos. Para (García Ramírez, 2011) se trata de un mecanismo de "control judicial de carácter interno", cuya finalidad esencial es garantizar la eficacia real de las garantías convencionales. Lo relevante del estado actual del debate no es ya si este deber existe, sino cuán intensa debe ser su aplicación, su proyección operativa y qué efectos concretos produce sobre la constitución de cada Estado.

Que la discusión doctrinal haya migrado hacia la intensidad del control y no hacia su existencia representa un avance jurídico irreversible. Para Ecuador, esto significa que la pregunta pertinente no es si el legislador está vinculado convencionalmente, sino qué grado de justificación exige cada reforma que pretenda afectar derechos fundamentales.

Fundamento constitucional del sistema juvenil especializado

El marco constitucional ecuatoriano no otorga al legislador una potestad irrestricta para configurar la respuesta punitiva frente al adolescente infractor, sino que delimita con precisión el espacio normativo dentro del cual puede operar válidamente. La Constitución establece tres límites materiales de naturaleza estructural que ninguna reforma legislativa puede franquear: la prevalencia absoluta de los derechos frente a intereses concurrentes; la obligación estatal de instituir un sistema de justicia especializado y diferenciado; y, la exigencia de proporcionalidad entre la infracción cometida y la medida socioeducativa impuesta. Así, toda modificación normativa en materia juvenil que descanse en criterios de prevención general, alarma social o eficiencia punitiva carece de validez material, pues el desarrollo integral del adolescente opera como condición sustantiva de legitimidad constitucional (Función Judicial, 2025).

Los tres límites constitucionales referidos anteceden y operan con autonomía respecto del examen convencional. Su vulneración determina inconstitucionalidad independientemente de cualquier compatibilidad con el estándar interamericano, lo que evidencia una doble barrera jurídica que resguarda estructuralmente al adolescente frente a todo expansionismo punitivo de naturaleza coyuntural.

La doctrina de protección integral admite la intervención del Estado ante infracciones graves, pero condiciona firmemente que esta respuesta respete el desarrollo evolutivo y particular del adolescente, evitando enfoques meramente de castigo. El Código de la Niñez y Adolescencia adopta este postulado al reconocer a los menores como sujetos plenos de derechos, posicionando el interés superior como la guía interpretativa fundamental y demandando la aplicación más beneficiosa para garantizar su bienestar real. De esta manera, tales directrices jurídicas estructuran un marco garantista indispensable enfocado en materializar de forma directa el principio de la prioridad absoluta en todo el territorio nacional. Las disposiciones expresadas se configuran, "una gramática constitucional que obliga a que incluso el control penal opere dentro de límites reforzados" (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

El concepto de gramática constitucional resulta técnicamente exacto y de gran relevancia política. De la misma manera en que es imposible formular un enunciado válido ignorando las reglas del lenguaje, resulta inviable estructurar una norma penal juvenil al margen de los principios fundamentales que sostienen el sistema jurídico. Esta limitación posee un carácter imperativo y vinculante, superando cualquier consideración meramente programática o declarativa. Así, la validez del derecho penal enfocado en adolescentes depende estrictamente de su alineación dogmática con los mandatos de la Constitución, garantizando una coherencia sistemática que no admite excepciones ni flexibilizaciones dentro del ordenamiento legal nacional vigente.

El Código de la Niñez y Adolescencia precisa que la inimputabilidad penal del no equivale a ausencia de consecuencias jurídicas, sino a un reencauzamiento deliberado de la responsabilidad hacia un sistema diferenciado y especializado. Los adolescentes responden mediante medidas socioeducativas cuando incurren en conductas tipificadas como infracciones penales, articulando así responsabilidad jurídica con intervención formativa y reintegradora. Este diseño normativo descarta simultáneamente tanto la impunidad como la asimilación al castigo adulto, configurando lo que el ordenamiento ecuatoriano denomina expresamente "responsabilidad especializada, descartando tanto la impunidad como la asimilación al castigo adulto" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Este equilibrio normativo sufre la mayor vulnerabilidad ante reformas coyunturales. Si una propuesta legislativa confunde la responsabilidad especializada con el castigo adulto, no realiza un simple ajuste técnico; destruye el fundamento que diferencia al sistema juvenil del penal ordinario, eliminando la legitimidad constitucional que sostiene toda su arquitectura.

Excepcionalidad de la privación de libertad y contenido de las medidas socioeducativas

En el sistema sancionatorio juvenil ecuatoriano, la privación de libertad no ocupa un lugar ordinario ni previsible: su naturaleza es estrictamente excepcional y subsidiaria frente a cualquier otra intervención posible. El propio Código de la Niñez y Adolescencia lo establece con precisión, al disponer que su aplicación procede únicamente "como último recurso, con la orden escrita emitida del juez competente, conforme al caso tratado, por el tiempo y con las respectivas formalidades prescritas por la ley" (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). Dicha prescripción no agota su significado en una exigencia de forma: opera como criterio material que condiciona estructuralmente la arquitectura sancionatoria en su conjunto, delimitando tanto el margen de actuación judicial como el espacio normativo disponible para el legislador ordinario.

Reconocer la excepcionalidad como criterio material impone consecuencias sustantivas ineludibles: la observación de las formas procesales resulta insuficiente para legitimar la privación de libertad de un adolescente. Se exige justificación sustantiva de que ninguna medida alternativa resulta idónea, convirtiendo el internamiento en una decisión genuinamente residual.

El código estructura una gradación progresiva comprendida entre medidas privativas de libertad, el internamiento domiciliario, internado de fin de semana, régimen semiabierto e internamiento institucional. Dicha escala evidencia que el legislador no concibió el encierro institucional como respuesta inmediata ni única, sino como modalidad de mayor intensidad dentro de un sistema de intervención escalonada y diferenciada. Además, la ejecución del internamiento institucional se articula mediante regímenes cerrado, semiabierto y abierto, consolidando la idea de que "el sistema juvenil penal ecuatoriano se construyó para adecuarse al bloque de constitucionalidad derivado de la Constitución del 2008" (Ortega Galarza, 2018)

La progresividad normativa que estructura este sistema no admite saltos ni atajos legislativos. Una reforma que instale el internamiento institucional como respuesta prioritaria o automática no solo contradice la arquitectura legal vigente; subvierte la racionalidad constitucional sobre la que fue construido el régimen juvenil ecuatoriano desde su origen.

El control de convencionalidad aplicable a la justicia juvenil

El bloque convencional aplicable a la justicia penal juvenil integra un conjunto coherente y especializado de instrumentos internacionales que complementan y refuerzan mutuamente sus estándares. La Convención sobre los Derechos del Niño prescribe con precisión que "el arresto, la detención o la prisión se utilizarán únicamente como último recurso y durante el período más breve que proceda" (Naciones Unidas, 1989), exigiendo además que la intervención estatal fortalezca activamente la dignidad del adolescente y promueva su reintegración social efectiva. Dicho imperativo normativo opera como límite absoluto e indispensable frente al legislador nacional, excluyendo toda excepción sustentada en razones de alarma social, celeridad punitiva o conveniencia política en materia de privación de libertad de un adolescente.

Lo absoluto del límite convencional constituye su mayor valor jurídico, resulta irreductible ante coyunturas de inseguridad ciudadana o presiones electorales. Precisamente su rigidez frente al oportunismo legislativo garantiza que el sistema de justicia juvenil no sea desnaturalizado mediante reformas reactivas impulsadas por consideraciones extrajudiciales o de conveniencia política.

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N.º 24, acerca de la justicia juvenil, manifiesta que "no puede fundarse en el castigo, sino en medidas proporcionadas, individualizadas y ampliación de respuestas no privativas de libertad" (Comité de los Derechos del Niño, 2019), de esa forma los esquemas normativos, incluso bajo presión sociopolítica, establecen encierros y restringen el acceso a medidas alternativas. Pronunciamiento en articulación con convenios internacionales, tales como la Reglas de Beijing, Tokio y La Habana, que enmarcan el encarcelamiento juvenil como último recurso en la estrategia que responden a intervenciones en lo educativo, familiar y comunitario en materia de custodia.

El castigo ejemplar es la teoría que se maneja para aplicar la propuesta de endurecimiento de las sanciones, dentro de los pasillos de la Asamblea Nacional del Ecuador. Se debe adjuntar la evidencia comparada en el sentido que se demuestra que el internamiento prolongado menoscaba el desarrollo del adolescente sin producir un efecto disuasivo.

Esta obligación de verificación previa alcanza necesariamente el proceso legislativo antes de la promulgación de toda reforma que afecte al adolescente infractor. Situar al proceso legislativo como primer escenario obligatorio de examen convencional tiene una consecuencia práctica inmediata, la Asamblea Nacional no puede delegar ese análisis al poder judicial. La inconvencionalidad declarada judicialmente es siempre un fracaso institucional previo del legislador, no una corrección ordinaria del sistema.

Coyuntura reformista ecuatoriana y test de compatibilidad convencional

La reforma punitiva en materia juvenil se define como toda modificación que incrementa la severidad de la respuesta del Estado ante el adolescente infractor, con un alargamiento de su internamiento, lo que limita las medidas alternativas, prioriza la seguridad ciudadana para una adecuada reintegración social. No toda reforma legislativa resulta inconvencional; el conflicto surge cuando la modificación "transforma la excepcionalidad en norma, convirtiendo la medida socioeducativa en una pena de adultos"; lo que activa el control de convencionalidad como mecanismo de contención del expansionismo penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2026).

Distinguir entre reforma constitucionalmente válida e inconvencional resulta indispensable para impedir que el control de convencionalidad sea reducido a un veto absoluto frente al cambio normativo. La ilegitimidad no recae sobre toda modificación legislativa, sino exclusivamente sobre aquella que desnaturaliza los principios estructurales que vertebran el sistema de justicia juvenil.

Ante la propuesta de reformas de ley, en la presente acción se debe realizar el respectivo test de compatibilidad convencional, lo que asegura no afectar derechos, mucho más cuando se trata de una acción privativa de libertad, en materia de adolescentes, por lo que debe existir individualización judicial y revisión periódica, con respecto al régimen que sanciona a los adultos.

Desde el ámbito constitucional la corte emite la sentencia 513-20JH/26, en el expresa que “la privación de libertad adolescente tiene límites reforzados y solo puede imponerse como último recurso” (Corte Constitucional del Ecuador, 2026). En justicia juvenil, desde la promoción de un enfoque restaurativo el Consejo de la Judicatura, exhorta tomar medidas diferentes al endurecimiento lineal (Consejo de la Judicatura, 2016).

Jurisprudencia interamericana relevante en materia de justicia penal juvenil.

La exposición de la jurisprudencia interamericana en materia de justicia penal juvenil, por medio de la Opinión Consultiva OC-17/02, donde se establece vinculantemente que los niños titulares de los derechos humanos; por lo tanto, el Estado debe reforzarlos y protegerlos. En el caso que la medida estatal afecte a menores de edad se debe realizar un escrutinio más estricto que el aplicado a los adultos, orientado bajo el interés superior como principio jurídico autónomo y no programático. En este caso, la Corte Interamericana estableció que “la conducta del Estado debe considerar la situación real de debilidad en la que se encuentran los niños” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002). aporte significativo para el sistema de justicia en el aspecto juvenil.

La opinión consultiva no se estanca como un documento orientador, se desarrolla por ser jurisprudencia vinculante y el operador de justicia debe aplicarlo e incluirlo en el examen para cualquier reforma legislativa, de no hacerlo es desconocer la obligatoriedad del derecho internacional que fuera ratificado por los estados miembros de la Convención Americana, en el que se encuentra Ecuador.

Dentro de la jurisprudencia interamericana sobre privación de libertad juvenil, el caso Mendoza y otros vs. Argentina ocupa un lugar referencial de primer orden. La Corte Interamericana declaró en ese pronunciamiento que imponer prisión perpetua a personas que cometieron infracciones siendo menores de edad vulnera frontalmente la Convención Americana, al desconocer la finalidad reintegradora que debe orientar toda sanción aplicada a adolescentes. El examen de la Corte no se limitó a la duración formal de la pena, sino que evaluó si la medida preservaba materialmente las posibilidades reales de reintegración social del adolescente. En ese marco, el tribunal precisó que “la privación de libertad de personas menores de edad debe tener como fin primordial la reforma y la readaptación social”,

consolidando así un estándar convencional de contenido material y no meramente formal. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

El caso Mendoza consolida un estándar que, conforme a la investigación, trasciende la prohibición de la prisión perpetua juvenil para establecer una exigencia transversal: ninguna medida privativa de libertad aplicada a adolescentes puede prescindir de una orientación reintegradora real y verificable. Este razonamiento obliga al legislador ecuatoriano a justificar empíricamente que toda ampliación del internamiento preserva, y no suprime, dicha finalidad.

El caso Instituto de reeducación del Menor vs. Paraguay desplazó el debate convencional desde la procedencia formal del internamiento hacia el contenido material de su ejecución, aportando estándares específicos sobre las condiciones en que debe cumplirse la privación de libertad juvenil. La Corte Interamericana determinó que el Estado está obligado a garantizar condiciones de detención compatibles con la dignidad del adolescente, asegurar acceso efectivo a educación, salud y programas de reintegración, y prevenir toda forma de violencia institucional al interior de los centros de internamiento. El tribunal afirmó que "los niños privados de libertad tienen derecho a vivir en condiciones de detención acordes con su dignidad personal" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004), obligación que se intensifica en razón de su condición de sujetos en proceso de desarrollo, cuya vulnerabilidad estructural demanda una protección reforzada y diferenciada por parte del Estado.

Este pronunciamiento resulta especialmente relevante para el contexto ecuatoriano: la validez convencional del internamiento juvenil no se agota en su declaración formal, sino que se juega cotidianamente en las condiciones reales de su ejecución. Un sistema que priva de libertad sin garantizar educación y dignidad no corrige; reproduce exclusión.

Al estudiar el caso Furlan y Familiares vs. Argentina es clara la introducción del criterio hermenéutico de alcance transversal para la justicia juvenil, al establecer que todo procedimiento en que interviene una persona menor de edad exige tramitación diligente y estricta observancia de plazos razonables. La Corte Interamericana precisó que el transcurso del tiempo produce efectos cualitativamente más graves sobre el desarrollo de un niño que sobre un adulto, lo

que justifica una exigencia de celeridad reforzada y especialización efectiva del sistema. En ese marco, el tribunal sostuvo que "cuando una de las partes del proceso es un niño, el juez debe ejercer una dirección especialmente activa" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012), consolidando así un deber jurisdiccional de tutela diferenciada que trasciende la mera observancia formal de garantías procesales ordinarias.

Este estándar interpela directamente al sistema juvenil ecuatoriano; la diligencia reforzada no es una aspiración programática sino una obligación convencional exigible. Un proceso lento o conducido sin especialización real no solo vulnera garantías formales, produce un daño autónomo sobre el desarrollo del adolescente, agravando precisamente aquello que el sistema debería remediar. La especialidad debe ser real, verificable y orientada efectivamente hacia la reintegración del adolescente.

Reflexiones del Maestrante

La tensión entre seguridad pública y garantías convencionales.

La presión social que exige respuestas punitivas más severas frente a la delincuencia juvenil no es un fenómeno exclusivo de la realidad ecuatoriana; transversalmente a los sistemas jurídicos latinoamericanos que enfrentan contextos de violencia sostenida. El dilema que se presenta, es el de ceder ante la presión social para presentar reformas legislativas que solventen la aplicación del endurecimiento de la pena de internamiento adolescente, que puede ser una solución cómoda políticamente, pero insostenible desde el ámbito jurídico. La historia y experiencia judicial comparada tiene el referente que la severidad de las penas no reduce el índice de reincidencia juvenil, no garantiza seguridad duradera; en contraste a lo anhelado, se evidencia que las condiciones de desarrollo de los adolescentes infractores no tienen una estructura sólida de cambio de actitud.

Proyecto de ley reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia frente a la convencionalidad.

Frente a la escalada de violencia y en la que se encuentran involucrados adolescentes, el poder legislativo ha propuesto reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se trata sobre medidas progresivas y ampliatorias para la

sanción de internamiento, analizando en el mismo sobre la rehabilitación porque existe la reintegración social; dependiendo del delito cometido. Desde la perspectiva del control de convencionalidad, lo determinante no es la denominación que el legislador atribuya a las medidas sino su contenido material y sus efectos reales sobre la excepcionalidad, proporcionalidad y finalidad reintegradora que legitiman la privación de libertad juvenil.

El control de convencionalidad como límite real al poder punitivo

El control de convencionalidad representa, en el contexto ecuatoriano actual, la herramienta jurídica más efectiva para contener el expansionismo penal juvenil de naturaleza reactiva y coyuntural. La eficacia del control de convencionalidad no se limita a la anulación posterior de normas contrarias al bloque interamericano, sino a su dimensión preventiva en el desarrollo legislativo. Por ello, es imperativo que los operadores jurídicos y legisladores ecuatorianos asimilen el examen convencional como una práctica habitual de su labor normativa ordinaria, despejándolo de la percepción de ser un obstáculo externo e impositivo, logrando así una verdadera armonización interna con los estándares de derechos humanos.

CONCLUSIONES

El presente trabajo se propuso analizar la relación entre el control de convencionalidad y las tendencias de reforma punitiva respecto de las medidas privativas de libertad del adolescente infractor en Ecuador. El desarrollo de la investigación permitió cumplir con cada uno de los objetivos trazados, arribando a conclusiones jurídicamente fundadas que responden con precisión la pregunta central planteada.

En cumplimiento del primer objetivo, referido al examen del origen, fuente y jurisprudencia del control de convencionalidad, se estableció que este mecanismo no constituye una facultad discrecional de los operadores jurídicos sino una obligación estructural derivada del sistema interamericano de derechos humanos. El alcance vinculante del control de convencionalidad obliga a toda autoridad pública, incluido el legislador en el proceso de reformas. Este examen de compatibilidad no es una facultad posterior sujeta a declaración judicial, sino un

deber previo, inmediato y ordinario de la labor legislativa que debe incorporarse de manera ineludible.

Cumpliendo con el segundo objetivo de la investigación, el análisis del fundamento constitucional del sistema juvenil especializado en Ecuador constata que la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal integran una arquitectura normativa sólida. Este bloque dogmático y legal condiciona materialmente el margen de actuación del legislador, delimitando sus competencias en materia penal juvenil. Esta arquitectura no deriva de una simple opción de política criminal sino de mandatos constitucionales vinculantes que establecen la prevalencia de los derechos del adolescente, la especialidad del sistema y la proporcionalidad de las medidas aplicables. Operar fuera de esa arquitectura no constituye una reforma válida; constituye una ruptura del sistema.

En observancia del tercer objetivo, relativo a la excepcionalidad de la privación de libertad y el contenido de las medidas socioeducativas, se determinó que el internamiento adolescente carece de lugar ordinario dentro del régimen sancionatorio juvenil. La procedencia de la medida excepcional está condicionada a la insuficiencia de alternativas, debiendo preservar la reintegración del adolescente. La gradación progresiva del ordenamiento ecuatoriano responde a una decisión legislativa deliberada, por lo que cualquier reforma con carácter regresivo compromete de manera directa e irreversible la legitimidad y validez constitucional del sistema penal juvenil especializado

En acatamiento del cuarto objetivo, concerniente a la identificación de los estándares convencionales interamericanos aplicables a la justicia juvenil, el análisis jurisprudencial desarrollado consolidó parámetros materiales que trascienden la mera legalidad formal del internamiento. Los pronunciamientos de la Corte Interamericana en casos como Mendoza vs. Argentina; Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay y Furlan vs. Argentina exigen examinar el contenido efectivo de las medidas, su duración, sus condiciones de ejecución y su capacidad real de promover la reintegración. Ninguna reforma que ignore estos estándares puede considerarse convencional, independientemente del lenguaje reintegrador con que se presente formalmente ante el legislador.

En cumplimiento del quinto objetivo, dirigido a evaluar la compatibilidad de la reforma punitiva ecuatoriana con el control de convencionalidad, la hipótesis planteada queda plenamente confirmada. La propuesta de reforma con respecto al adolescente infractor ocasiona una tensión interna entre el convencimiento de reintegración social y los efectos que ocasione la excepcionalidad del internamiento. En este sentido, toda reforma que ponga a un lado una medida socioeducativa, enfrenta una objeción de inconstitucionalidad e inconvencionalidad, que no puede ser justificada con discursos. El fortalecimiento genuino del sistema de justicia penal juvenil ecuatoriano no reside en el endurecimiento sancionatorio, sino en la mejora institucional de las medidas existentes, la consolidación de la defensa técnica especializada y la inversión sostenida en programas reales de reintegración social para el adolescente infractor.

Referencias

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador; Montecristi: CEP.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal -COIP-, Quito: CEP.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2026). Informe técnico -jurídico no vinculante Nro 028-INV-CCPIFNNA-AN-2026 sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil, Quito: CEP.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2026). Informe técnico -jurídico no vinculante Nro 028-INV-CCPIFNNA-AN-2026 sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil, Quito: CEP.

Comité de los Derechos del Niño. (2019). Observación general num. 24, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia, Quito: CEP.

Consejo de la Judicatura. (2016). Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil, Quito: CJE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2026). Sentencia 513-20-JH/26, Quito.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 7: Control de convencionalidad.*

Diego F. Idrovo T. (2015). El control de convencionalidad dentro de la estructura constitucional ecuatoriana: propuestas para su implementación. *(Tesis de maestría) Universidad Andina Simón Bolívar*. Sede Ecuador.

Función Judicial. (2025). *Derechos de la niñez y adolescencia.* Quito.

García Ramírez, S. (2011). *El control judicial interno de convencionalidad.* Quito.

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

Ortega Galarza, J. L. (2018). Sistema penal juvenil del Ecuador. *(Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar,*. Sede Ecuador.

Yánez Yánez & Mila Maldonado. (2020). Control de convencionalidad y de constitucionalidad en el Ecuador,. *Universidad Nacional de Riobamba; Kairós, Revista de ciencias económicas, jurídicas y administrativas, 3*(5), 21-29. Retrieved 04 de 04 de 2026, from file:///C:/Users/Dell/Downloads/Dialnet-ControlDeConvencionalidadYDeConstitucionalidadEnEl-8487785.pdf

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Lovato Morales, Mauro Gabriel con C.C: # 0502160245 autor del trabajo de titulación: **Aplicación del control de convencionalidad y reforma punitiva a las medidas privativas de libertad del adolescente infractor en Ecuador**. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de octubre del 2026.

f._____

Nombre: Mauro Gabriel Lovato Morales

C.C: 0502160245

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Aplicación del control de convencionalidad y reforma punitiva a las medidas privativas de libertad del adolescente infractor en Ecuador.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Lovato Morales, Mauro Gabriel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Molineros Toaza, Maricruz del Rocío		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre de 2026	**No. DE PÁGINAS:**	15
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Conventionality control; juvenile criminal justice; juvenile offender; socio educational measures; deprivation of liberty.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Al desarrollar un estudio del control de convencionalidad, su origen, fuente y jurisprudencia, conforman los elementos que ayudan a analizar la compatibilidad entre las tendencias de reforma punitiva y endurecimiento de penas aplicadas o propuestas respecto de las medidas privativas de libertad del adolescente infractor en Ecuador y los estándares constitucionales y convencionales que rigen la justicia penal juvenil. El problema surge de la tensión social que exige y demanda de seguridad y la aplicación de severidad sancionatoria por existir en el panel de violencia la participación del adolescente infractor, por una parte; y, por otra parte, la exigencia estatal de manejar un sistema especializado, proporcional y orientado a la reintegración del adolescente infractor. El culmen intelectual de la investigación justifica si la reforma a la ley para endurecer o normalizar como sanción máxima el internar al adolescente infractor, salvaguardando que este accionar no afecte el control de convencionalidad. La base investigativa se fundamenta en lo argumentativo; desarrollando en el investigador el factor cualitativo, asumir la parte dogmática junto a la recopilación documental en el análisis de la normativa constitucional, del marco legal de la Niñez y Adolescencia; de lo penal y normas internacionales de los Convenios y Tratados Internacionales. El cúmulo investigativo ante la realidad jurídica ecuatoriana donde las medidas socioeducativas se aplica como sanción al adolescente infractor denotando una diferencia en su responsabilidad. Consecuentemente, una reforma punitiva en justicia juvenil es incompatible con el control de convencionalidad si desplaza la excepcionalidad, proporcionalidad, temporalidad limitada y finalidad de reintegración que legitiman la privación de libertad

ADJUNTO PDF:	x	SI	NO

CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono:** 0983442187	E-mail: gabo7lovato@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	